CONCEJO MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA

CONTRATO No. 008-2024

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
NIT	815.003.377 – 1
DOMICILIO	Carrera 13 No. 6 – 50 Piso 2º
CONTRATISTA	MACRIS REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO SAS
NIT	900669952-3
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON SANCLEMENTE AGUDELO
CEDULA	14.891.423
DOMICILIO	CARRERA 10#8-11
PLAZO	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
RUBRO PRESUPUESTAL	*Rubro:* 2.1.2.02.02.009.02 *Denominación: libre destinación*
VALOR DEL CONTRATO	***$ 14.699.900***
OBJETO	**"EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2024."**
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES	CDP No. 2024.CEN.01.110009 del 18/11/2024 RP 2024.CEN.01.120001 del 03/12/25024
SUPERVISIÓN	Secretaría General

Entre los suscritos **LUIS FELIPE CEDANO ESCOBAR**, mayor de edad vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía 94.481.367 de Buga- Valle, en su condición de presidente de la Corporación Concejo Municipal de Guadalajara de Buga identificado con NIT. 815.003.377-1, según consta en acta de posesión del 2 de enero de 2024, y facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** y por otra **MACRIS REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO SAS,** con NIT 900669952-3**,** representante legal **WILSON SANCLEMENTE AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.891.423 expedida en Buga, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía; B. Que esta modalidad fue reglamentada en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto; C. Que para dar cumplimiento Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos por parte de la Corporación edilicia, donde se justifica la celebración del presente contrato, los cuales hacen parte integrante del mismo; D. Que la entidad adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía IP No.008-2024, agotando cada una de las etapas establecidas en el procedimiento contenido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 201, decreto único reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Nacional 1860 de 2021, aceptando la oferta presentada por MACRIS REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO SAS**,** con NIT 900669952-3**,** representante legal WILSON SANCLEMENTE AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.891.423 expedida en Buga por ajustarse al presupuesto oficial, cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y satisfacer los requerimientos contenidos en la invitación pública; **CLÁUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2024. PARÁGRAFO**: La

propuesta presentada por el contratista hace parte del presente contrato y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLAUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete para con el **CONTRATANTE** a suministrar los siguientes articulos con su respectivo servicio de instalación y mantenimiento:

ARTICULO
Minisplit 12.000 BTU MARCA MIDEA (R410) requiere 1 bomba condensada, 1 reparación eléctrica que incluye 20 mts de cable 3x12, 1 carga refrigerante 410 y 1 mantenimiento preventivo MINISPLIT
MiniSplit Marca MABE DE 12.000 BTU (R410), ubicado en la oficina de presidencia requiere 1 mantenimiento preventivo, 1 capacitador de 10MF, 1 carga refrigerante 410
MINISPLIT DE 9.000 BTU MARCA OLIMPO (R410) ubicado en contabilidad requiere 1 desmontaje de aire para instalar en la oficina de los concejales.
MINISPLIT MARCA MIRAGE 12.000 BTU (R410), requiere 1 mantenimiento preventivo, 1 reubicación de tubería incluida obra civil, 1 bomba de condesada carga refrigerante.
MINISPLIT DE 9.000 BTU MARCA OLIMPO (R410), requiere 1 mantenimiento preventivo, reubicación de tubería incluyendo obra civil, 1 bomba condensada y una carga refrigerante 410.
AIRE CONFORTFRESH 60.000 BTU (R410) ubicado en la recepción aire piso techo, requiere 1 mantenimiento preventivo piso techo, 1 contactor 220v, 1 capacitador 10MF, 1 carga refrigerante 410, 1 suministro de un aspa para unidad condensadora 1 bujes de motor.
AIRES PISO TECHO 60.000 BTU MARCA CARRIER (410) ubicado en la oficina de los concejales, requiere 2 mantenimientos preventivos piso techo, 2 cargas refrigerantes 410, 1 alquiler de andamios con certificados y 1 elaboración de descargue

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. b) El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del organismo contratante. C) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Acreditar los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud) y parafiscales. e) Garantizar el pago oportuno a los contratistas y trabajadores. f) Comunicar cualquier circunstancia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del objeto del contrato. g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal H) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos Personales, todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar entrega o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. h) Entregar al Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, la información y/o documentación que sea requerida sobre la ejecución del contrato. i) El contratista deberá coordinar y acatar las sugerencias del supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto de este. j) Apoyar en las reuniones que disponga EL SUPERVISOR. k) Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. l) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato a celebrarse. m) El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad,

especialmente el RUT. n) Cumplir con los indicadores, obligaciones y actividades que se establezcan en el contrato, en la propuesta presentada por el contratista y en este estudio previo. ñ) Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo en la plataforma SECOP II**.** C. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga. En consecuencia, el contratista será responsable de todo el personal que emplee para el desarrollo del objeto contratado y serán de cargo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. B) Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato. c) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. D) Informar oportunamente al Concejo Municipal de Guadalajara de Buga sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. e) Acatar las instrucciones, sugerencias y observaciones dadas por el supervisor del contrato. f) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Corporación como constancias de ejecución del contrato. g) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le hayan confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o los servicios prestados, a ningún título frente a terceros, ni en provecho propio, sin previo consentimiento por parte de la entidad. H) Presentar a la entidad informe de las actividades ejecutadas y los recibos de pago por concepto de seguridad social en salud, en pensiones y ARL estas deben presentarse a través del contrato de la plataforma de SECOP II, opción 7, ejecución del contrato, modulo plan de pagos, la cual deberá tener visto bueno del supervisor y su efectiva aprobación igualmente por la plataforma de SECOP II. J) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución. k) Presentar oportunamente las facturas o documento equivalente, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **CLAUSULA TERCERA: VALOR: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE $14.699.900** Forma de Pago: un único pago, al contratista el valor acordado de acuerdo a la ejecución de las actividades, dentro de los ocho días siguientes al recibo, a entera satisfacción. La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Previa entrega de cuenta de cobro y/o factura especificando el servicio prestado y la entrega de lo solicitado por la entidad y su valor, pago de la seguridad social (planilla), y visto bueno del Supervisor. **PARÁGRAFO**: Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA CUARTA. EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**. CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control de la ejecución del contrato la ejercerá el secretario general del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, que se encargará de: 1. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el contratista. 2. Exigir al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 3. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 4. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el funcionario que ejerce la supervisión procederá a proyectar el acta de liquidación dentro del término establecido. **CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** El mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes es la solución directa, antes de someterlas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Al presente contrato le son aplicables la interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de la 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, esta declaratoria deberá realizarse conforme al citado artículo. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA DÉCIMA. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN**: El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil**. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga conforme a la ley vigente, a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. **GARANTÍAS**: por su naturaleza y cuantía, según lo estipulado en la ley 1150 de 2007 Art 7º y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no se exigirá garantía para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. **CONFIDENCIALIDAD** toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **EL CONTRATANTE,** obligándose al **CONTRATISTA**, a no utilizar para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, **CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El Acta de Inicio debidamente firmada por las partes 3. Los demás requisitos exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta del contratista**. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024.CEN.01.110009 del 18/11/2024 Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.002.01 dotación del personal **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos y documentos previos, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal, 3. Invitación pública, 4. Oferta, 5. Acta de evaluación, 6. Documentos de subsanación, 7. Aceptación de la oferta**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del **CONTRATISTA** o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el **CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a el **CONTRATANTE** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **CONTRATANTE** con la simple aceptación de oferta, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el del Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, ubicado en la carrera 13 Nro. 6-50 Piso 2 de la Ciudad de Buga.

En constancia de lo anterior dado en Guadalajara de Buga, y se entenderá firmado de conformidad con los flujos de aprobación en el SECOP II.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE SECOP II
LUIS FELIPE CEDANO ESCOBAR
Presidente

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE SECOP II
WILSON SANCLEMENTE AGUDELO
Representante Legal ÁREA INFORMATICA SAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yanis Eliana Ospina Correa	Asesora Jurídica - Contratista	